



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00731-00

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que se trata de un verbal **REIVINDICATORIO**, incoado por **ADRIANA TOLEDO ARENAS** y **PABLO JOSÉ PORTILLO URIBE**, a través de apoderado judicial, contra **AMPARO SILVA LIZARAZO**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-203297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 368 y ss. de la misma normatividad, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda **REIVINDICATORIA**, promovida por **ADRIANA TOLEDO ARENAS** y **PABLO JOSÉ PORTILLO URIBE**, a través de apoderada judicial, contra **AMPARO SILVA LIZARAZO**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-203297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia y observando el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

CUARTO: **NEGAR** la medida cautelar de **SECUESTRO** del bien objeto de la presente litis, comoquiera que, no es viable en el presente tipo de litigios, habida cuenta que la sentencia no tiene incidencia alguna en la titularidad del derecho de dominio, pues, solo persigue como su nombre lo indica, la reivindicación del bien a su propietario.



QUINTO: RECONOCER a la Dra. SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO,
como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
MFDR//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0f44836b7a0d1a59ffe01a3878b4b53deb0a860af6ff82036c5740684a46a**

Documento generado en 23/01/2024 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 010 del 24 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.